

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad. 11001400305320230038500

Revisado el plenario, se hace necesario efectuar control de legalidad conforme a lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que, pese a que se indicó que el domicilio de la demandada era la ciudad de Bogotá, no se aportó dirección de notificación física de las partes y en atención a que en ítem 11 la absolvente indica que su lugar de domicilio es el municipio de Barbosa, la Juez Resuelve:

Inadmitir la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Indicar la dirección de notificación física de las partes conforme el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 123 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
---